



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

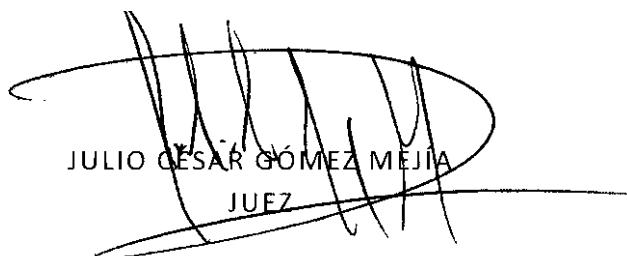
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 012 2019-00136 00
PROCESO	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTES	Martha Camacho Castellanos y otros
DEMANDADA	Mildrey del Socorro Gómez Vásquez
PROVIDENCIA	Auto de Sustanciación
DECISIÓN	No accede a lo solicitado, exige requisito

En esta oficina judicial cursa esta ejecución con título hipotecario, donde por auto del 27 de octubre del corriente año se requirió a los demandantes para que previo a proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución aporten un certificado actualizado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, en donde conste que la hipoteca de segundo grado que recae sobre el inmueble con matrícula 001-161841 fue cancelada, tal y como se indicó en la audiencia del 19 de noviembre de 2019.

Como en el escrito precedente el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso y se disponga la cancelación de la hipoteca de segundo grado por vía judicial, el Despacho no habrá de acceder a la solicitud del apoderado demandante, ya que el pago que produjo la cancelación de la hipoteca de segundo grado se produjo extraprocesalmente y fueron ellos quienes así lo indicaron, por lo que corresponde a dicha parte aportar la prueba de este hecho, en la forma como se le requirió en el auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

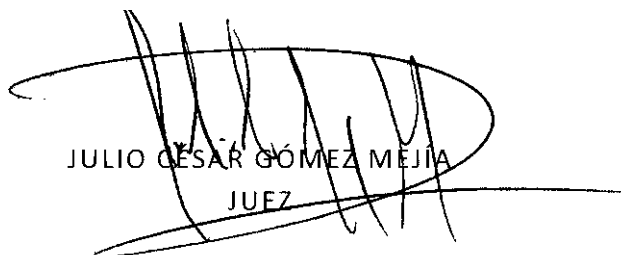
RADICADO	05001 31 03 012 2019-00629 00
PROCESO	Verbal –Acción Pauliana-
DEMANDANTE	Corporación Navarro & Cía. S.A.S.
DEMANDADAS	Corporación Laja S.A.S. y otra
PROVIDENCIA	Auto de Sustanciación
DECISIÓN	Decreta medidas cautelares

En la presente demanda verbal – Acción Pauliana -, en el escrito que antecede el apoderado de la demandante solicita el decreto de medidas cautelares, sobre bienes propiedad de las demandadas.

Por lo anterior, tal como lo prevé el literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los establecimientos de comercio SUBWAY INDEPENDENCIA con matrícula mercantil 204149 y SUBWAY LOS NARANJOS con matrícula mercantil 185552. Ofíciase a la cámara de comercio del Aburrá Sur.

No se accede a oficiar a Transunión para que certifiquen en que bancos y el número de cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero poseen las demandadas MARÍA VANESSA LARA CABRERA con cédula de extranjería 379.018 y la sociedad CORPORACIÓN LAJA S.A.S. con NIT. 900511605-3, habida cuenta que la medida cautelar que se pretende con esta información no es procedente en esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ